

63001311000420060000700
Fijación Cuota Alimentos (Terminada)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, noviembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Dentro de las presentes diligencias, se recibe solicitud suscrita por NATALIA y JOSE JULIAN JARAMILLO TORRES, en la que, dan cuenta que, su progenitor JOSE MAXIMO JARAMILLO ARADOS, se encuentra pensionado como funcionario de la Rama Judicial, que, no se encuentra actualmente afiliado a un fondo de cesantías, sino que, las mismas son canceladas por la Administración Judicial, por encontrarse en el régimen de no acogidos.

Hacen un recuento de lo ocurrido en este proceso, hasta la exoneración que le hiciera JOSE JULIAN JARAMILLO TORRES, acogida esta exoneración por auto del 06 de mayo de 2022 y solicitan lo siguiente:

“(...)SE OFICIE CON CARÁCTER URGENTE a la Administración Judicial Seccional de Ibagué Tolima, para que en el momento de ser liquidadas y canceladas las CESANTIAS DEFINITIVAS al demandado señor JOSE MAXIMO JARAMILLO ARADOS, por encontrarse dentro del régimen especial, debido a la retroactividad de las cesantías, y quien se encuentra pensionado, se tenga en cuenta el EMBARGO que pesa sobre las mismas, las cuales deberán ser liquidadas de la siguiente manera:

Hasta el SEIS DE MAYO DE 2022 debe CANCELARSE a favor de los beneficiarios de la cuota alimentaria JOSE JULIAN Y NATALIA JARAMILLO TORRES, el equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de las CESANTIAS que le sean canceladas al señor JOSE MAXIMO JARAMILLO ARADOS.

A partir del 7 DE MAYO DE 2022 a la fecha en que adquirió la calidad de PENSIONADO el demandado JARAMILLO ARADOS, le sean liquidadas y entregadas definitivamente, el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) a favor de NATALIA JARAMILLO TORRES (...).”.

Para resolver el Despacho realiza una revisión del proceso de fijación de cuota de alimentos, e igualmente del trámite de exoneración, además, de los descuentos que le han realizado año tras año al demandante. Veamos:

Después de la revisión y análisis del expediente, se considera que, al pagador de la Rama Judicial de Ibagué Tolima, le fue comunicada oportunamente la medida que, pesa sobre las prestaciones del demandando, desde la fijación de la cuota alimentaria, así mismo, le fue comunicada la modificación que, sufrió este descuento des que, el demandante JOSÉ JULIAN JARAMILLO TORRES, lo exoneró de la cuota alimentaria y disminuyó el porcentaje del embargo al 10%.

En este orden, se vislumbra que, atendiendo que, el señor JOSE MAXIMO JARAMILLO ARADOS, no se encuentra afiliado a fondo de cesantías privado, sino que, pertenece al régimen especial, que estas son canceladas directamente con presupuesto de la administración, se tiene que, en oportunidades anteriores, donde se ha realizado retiros de cesantías, el pagador de la Rama Judicial del Ibagué Tolima, hizo los descuentos y dejó a disposición del Despacho el correspondiente porcentaje, los cuales, se han hecho efectivos por el extremo activo (Cobrados).

Lo que permite concluir que, el pagador se encuentra debidamente informado de la vigencia de la medida de embargo sobre el porcentaje de las prestaciones sociales que, devenga el demandando, por tanto, no hay lugar a oficiar de nuevo.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5185682cd90d75c391e6357587d6b1b024a82ff03480b8deedef355ac54a78**

Documento generado en 09/11/2022 07:15:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>